



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – declaración de pertenencia
Demandantes: Juan Guillermo Gómez Salguero y Gerardo Ramírez Zúñiga
Demandados: Herederos del causante Nolberto Niño (Q.E.P.D.), Luis Fernando Niño, Eudar Niño y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 366-21426
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00054-00

Revisada la demanda de la referencia se advierten las siguientes falencias:

- No se acompañó con la demanda el avalúo catastral del inmueble con dirección Carrera 7 No. 1ª – 33 de Melgar – Tolima, distinguido con la matrícula número 366-21426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y cédula catastral 73449010200810001000, (numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso).

- No se acompañó con la demanda copia de la escritura pública número 5.147 del 16 de agosto de 177 de la notaría 09 de Bogotá D.C. que contiene los linderos, extensión superficial y demás características físicas del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 1ª – 33 Barrio La Florida de Melgar - Tolima, según lo impone el artículo 83 del Código General del Proceso.

- Debe aclararse el punto 5 de los hechos de la demanda, toda vez que se indica que la extensión del predio es de 980 metros cuadrados y en el certificado de tradición se señala que consta de 960 metros cuadrados.

- En el punto 5 de los hechos de la demanda se indicó que los linderos del predio con matrícula inmobiliaria No. 366-21426 se encuentran contemplados en la escritura pública de compraventa No. 3664 de 17-12-2012 otorgada en la Notaría 47 de Bogotá, no obstante, en el certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos se señala “Linderos según escritura #5.147 de 16-08-77 de la notaría 9 de Bogotá”, aclarar este punto.

Por lo expuesto, según el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Inadmitir la demanda declarativa promovida por Juan Guillermo Gómez Salguero y Gerardo Ramírez Zúñiga contra Luis Fernando Niño, Eudar Niño, herederos del causante Nolberto Niño (Q.E.P.D.) y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 366-21426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, por las razones antes expuestas.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla.

3. Aclarar que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso).

4. Ordenar que por secretaría se controle el mencionado plazo.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2365d3fc6f871ac13f9a6571f3008995580f3a197eaefaedb701e2592a19e0b**

Documento generado en 23/05/2023 02:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>